Dictamen DNCP/DJ N° 12.879/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	10/11/2021
ID:	400491.
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Adquisición de Cubiertas para la Dama".
Entidad Convocante:	Municipalidad de Asunción-UOC Nº4.
Denunciante:	Nota Observación DNC – CASO 607/21
Tema General:	Marco Legal /Normativa.
Tema Específico:	Encargados de firmar CDP.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la Investigación Preliminar.
2. Recomendaciones a la convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente denuncia tiene su origen en las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, las cuales refieren:

1) PBC- Otras formas y condiciones de pago al proveedor en virtud del contrato serán las siguientes: Solicitamos a la convocante unificar con lo indicado en el SICP (A PLAZOS). 2) PBC-REAJUSTE: Solicitamos aclarar en el procedimiento, cuáles serían las condiciones que deben darse para aplicarse el reajuste, es decir, si será a través de nota de solicitud por parte del adjudicado, o que tendrá en cuenta la convocante para otorgar el reajuste. 3) Fecha tope de consulta: No se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente. Art. 24 – Resolución DNCP N°5695/19. 4) CDP: el documento no se ajusta al art. 174 de la ley N° 6672/2021. Los responsables de CDP, no se encuentran registrados en el SICP con el cargo que indican en el documento. Solicitamos actualizar el registro de firmas."

Al respecto de la observación del numeral 1 no se ha encontrado ninguna discordancia propiamente dicha entre lo establecido en el PBC y lo publicado en el SICP, así también en lo que respecta a la observación del numeral 2, pues visto el PBC, se desprende que la condición que tendrá en cuenta la Convocante para la aplicación del reajuste de precios será si la variación del IPC publicado por el BCP ha sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas y si el suministro no se encuentra atrasado respecto al cronograma de entrega aprobado. Por lo tanto, entiende esta Dirección Nacional que no resulta necesario realizar un mayor análisis sobre estos apartados.

En cuanto al plazo tope de consultas, si bien entre la fecha límite de consulta y la fecha de presentación y apertura de ofertas se registran 6 (seis) días de diferencia, no se adecuándose a lo requerido en la normativa. Del Portal de Contrataciones, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre el punto observado.

Abg. Ma. Eugenia Urbieta
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por tanto, si bien se detectan desprolijidades administrativas las mismas por si solas no ameritarían la declaración de nulidad de todo el procedimiento licitatorio, en relación a este punto sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

Por último, del Registro de firmas publicado en el SICP, se observa la Resolución D.R.H Nº 3240/21 de fecha 06 de julio de 2021 por la cual se designa al Sr Edwin López Cattebeke con C.I Nº 2.470762 como Director de la Dirección General de Administración y Finanzas y Resolución D.R.H Nº 3396 de fecha 13 de julio de 2021 por el cual se designa al Sr. Ricardo Ramón Medina Mendieta con CI Nº 1.875.271 como coordinador general de Control y Monitoreo de Procesos Administrativos de la Dirección General de Administración y Finanzas, como encargados de firmar los CDP. Así como los registros de firmas correspondientes. Los cuales coinciden con los firmantes del CDP publicado.

No así en el registro de firmas, la Resolución por la cual se designa a la Lic. Mariela Vallejos como encargada de presupuesto, por lo que se insta a la Convocante, realice el seguimiento correspondiente a su expediente, a fin de que la Resolución por la cual se designa a la Lic. Mariela Vallejos como encargada del Departamento de Presupuestos, sea debidamente publicada en el Portal, en la brevedad posible.

A más de ello se recomienda a la Entidad Convocante tener en cuenta los plazos establecidos el Art 3º de la Resolución 5695/19 con el fin de evitar incurrir en situaciones como la presente.

Se ordena el cierre del caso Nº607/21, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

"Aspectos Observados:

1) PBC- Otras formas y condiciones de pago al proveedor en virtud del contrato serán las siguientes: Solicitamos ala convocante unificar con lo indicado en el SICP (A PLAZOS).// 2) PBC- REAJUSTE: Solicitamos aclarar en el procedimiento, cuáles serían las condiciones que deben darse para aplicarse el reajuste, es decir, si será a través de nota de solicitud por parte del adjudicado, o que tendrá en cuenta la convocante para otorgar el reajuste.// 3) Fecha tope de consulta: No se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente. Art. 24 – Resolución DNCP N°5695/19. //4) CDP: el documento no se ajusta al art. 174 de la ley N° 6672/2021. Los responsables de CDP, no se encuentran registrados en el SICP con el cargo que indican en el documento. Solicitamos actualizar el registro de firmas.//".

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº 11.956/21 de fecha 18 de octubre del 2021, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar-UOC Nro. 4 Dirección de Abastecimiento Municipal.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Apertura de Investigación por Nota DNCP/DJ N°11.956/21 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigida a UOC Nro. 4 Dirección de Abastecimiento Municipal.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

- Descargo presentado por la UOC Nro. 4, Dirección de Abastecimiento Municipal, en fecha 20 de octubre de 2021, expresando cuanto sigue:

"Me dirijo a usted, con el fin de dar respuesta a la Nota DNCP/DJ N° 11956/21 CASO N° 607/21 en el marco del proceso de referencia

A continuación, descargo correspondiente sobre los puntos de la nota:

1. ***PBC- Otras formas y condiciones de pago al proveedor en virtud del contrato serán las siguientes: Solicitamos a la convocante unificar con lo indicado en el SICP (A PLAZOS):*** *sobre el punto cuestionado, se informa que no pudo observarse lo expuesto por la entidad normativa, no obstante, al momento de la ejecución del contrato se tendrá en cuenta lo expuesto.*

1. ***PBC- REAJUSTE: Solicitamos aclarar en el procedimiento, cuáles serían las condiciones que deben darse para aplicarse el reajuste, es decir, si será a través de nota de solicitud por parte del adjudicado, o que tendrá en cuenta la convocante para otorgar el reajuste:*** *sobre el punto cuestionado, se informa que no pudo observarse lo expuesto por la entidad normativa, no obstante al momento de la ejecución del contrato, el mismo se regirá por las clausulas establecidas en el contrato a ser suscripto.*

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora Jurídica - DNCP

1. ***Fecha tope de consulta: No se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente. Art. 24 – Resolución DNCP N°5695/19:*** *sobre el punto cuestionado, se informa que esta UOC no puedo visualizar dicha observación, no obstante se puede constatar que en el llamado no fueron realizadas consultas y que los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones permitieron la participación de oferentes, no existiendo limitación alguna al respecto, cabe mencionar que en fecha 30 de septiembre del año 2021 se realizó la apertura de ofertas en el cual se presentaron 4 (cuatro) ofertas.*

1. ***CDP: el documento no se ajusta al art. 174 de la ley N° 6672/2021. Los responsables de CDP, no se encuentran registrados en el SICP con el cargo que indican en el documento. Solicitamos actualizar el registro de firmas****: Se entregara en las instalaciones los documentos que acreditan a los firmantes a la fecha de emisión del certificado de disponibilidad, se menciona que en el sistema fue cargado y hasta la fecha no fue verificado por la DNCP, también enviado por nota a la mesa entrada digital y no se tuvo retorno.*

Cabe resaltar que por un error involuntario no puedo visualizar las observaciones realizadas por vuestra entidad, así mismo se informa que para los próximos llamados, se realizara una verificación meticulosa de los llamados gestionados por esta dependencia.

Otro punto resaltante es que las bases y condiciones del llamado no limitaron la participación de los oferentes, ya que como fue mencionado anteriormente, ***en la fecha de apertura de sobres se presentaron ofertas de cuatro oferentes,*** *en igualdad de condiciones, en concordancia con lo establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Artículo 4.- "Principios Generales La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas,* ***esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.*** *c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concúrsales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos..."*

Ante lo expuesto, se solicita la consideración de las observaciones realizadas y el levantamiento de la investigación de oficio realizada por vuestra entidad, comprometiéndose esta institución a velar por los intereses institucionales cumpliendo cabalmente con las normativas establecidas, mencionando una vez más que en el presente llamado no hubo una restricción en las condiciones establecidas, lo que contribuyó a la presentación de varios oferentes.
Sin otro particular, me despido atentamente...".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la

Abg. Ma. Eugenia Vera
Directora
Dirección Jurídica DNCP

Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

La Ley N°3439/07 "Que modifica la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La presente investigación se inició con base a las observaciones realizadas por el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, las cuales refieren:

1) **PBC- Otras formas y condiciones de pago al proveedor en virtud del contrato serán las siguientes: Solicitamos a la convocante unificar con lo indicado en el SICP (A PLAZOS).**

Al respecto, el PBC CONDICIONES CONTRACTUALES, FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO, específicamente en el apartado Otras formas y condiciones de pago al proveedor en virtud del contrato refiere: *"...2. La Contratante efectuará los pagos, dentro del plazo establecido en este apartado, sin exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura por el proveedor, y después de que la contratante la haya aceptado. Dicha aceptación o rechazo, deberá darse a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación...".*

Teniendo en cuenta que el PBC establece que la convocante procederá al pago dentro del plazo de 60 días después de la presentación de la factura del proveedor y que en el SICP se ha establecido que la forma de pago seria "a plazo", no se observa una discordancia propiamente dicha que amerite un estudio más pormenorizado.

Sin embargo, la convocante al momento de su descargo ha referido que tendrá en cuenta la solicitud realizada por la Dirección de Normas y Control al momento de la ejecución del contrato.

2) **PBC- REAJUSTE: Solicitamos aclarar en el procedimiento, cuáles serían las condiciones que deben darse para aplicarse el reajuste, es decir, si será a través de nota de solicitud por parte del adjudicado, o que tendrá en cuenta la convocante para otorgar el reajuste.**

Conforme se observa, se ha establecido en las bases concursales que el precio del contrato estará sujeto a reajustes y que la fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: *"Los precios cotizados por el Proveedor estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente fórmula, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas:*

Pr= P x IPC1
IPCO
Dónde:
Pr: Precio Reajustado
P: Precio Adjudicado
IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de entrega del
suministro
IPCO: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas. No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado".

De lo expuesto precedentemente se entiende que la condición que tendrá en cuenta la Convocante para la aplicación del reajuste de precios será si la variación del IPC publicado por el BCP ha sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas y si el suministro no se encuentra atrasado respecto al cronograma de entrega aprobado. Así también la Entidad la Convocante al momento de su descargo ha dejado en claro que, al momento de la ejecución del contrato, el mismo se regirá por las clausulas establecidas en el contrato a ser suscripto. Por lo tanto, entiende esta Dirección Nacional que no resulta necesario realizar un mayor análisis sobre este apartado.

3) **Fecha tope de consulta: No se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente. Art. 24 – Resolución DNCP N°5695/19.**

La Resolución DNCP N°5695/19, con relación a las Consultas electrónicas dispone en el Articulo 24 lo siguiente: "*...Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: ...En la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura...*".
Según consta en el SICP el presente llamado fue publicado en fecha 17/09/2021, la fecha límite de consultas fue establecida para el 24/09/2021 y la fecha de entrega y apertura de ofertas fue fijada para el 30/09/2021, es decir, entre la fecha límite de consulta y la fecha de presentación y apertura de ofertas se registran 6 (seis) días de diferencia. En efecto, la diferencia entre el plazo tope establecido para las consultas y la apertura de sobres no se adecua a la normativa.

Ahora bien, del Portal de Contrataciones, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre el punto observado.

Por tanto, si bien se detectan desprolijidades administrativas las mismas por si solas no ameritarían la declaración de nulidad de todo el procedimiento licitatorio, en relación a este punto sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma

indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones dicha observación realizada por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**, a fin de evitar las situaciones como la presente. En este sentido, se insta a la Convocante, tener presente los plazos establecidos en la normativa a fin de ajustarse a ellos y evitar observaciones como la que le fue realizada.

4) **CDP: el documento no se ajusta al art. 174 de la ley N°6672/2021. Los responsables de CDP, no se encuentran registrados en el SICP con el cargo que indican en el documento. Solicitamos actualizar el registro de firmas.**

El Art. 174 de la Ley Nº6672/21 establece: *"....Sera requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (F10, 20, 20) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido por la Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de las/s línea/s presupuestaria/s aprobadas por el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente. Así mismo será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que Conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto de Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestarias (DCP), de las entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitido conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley. El Ministerio de Hacienda podrá establecer topes a los llamados plurianuales, con relación a los montos previstos en la programación plurianual aprobada con la presente Ley, conforme a la reglamentación...".*

De los datos obrantes en el portal de contrataciones, se observa el CDP N°1134/2021, firmado por el Abg. Edwin López Cattebeke, como responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's), la Lic. Mariela Vallejos como encargada de Presupuesto y Abg. Ricardo Medina como Coordinador Gral. de Control y Monitoreo Interno. Extracto del mismo:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

CDP Nº : 1134/2021
RESERVA Nº 1050

Abog. Ricardo Medina, Coordinador
Coord. Gral. de Control y Monitoreo de Procesos Adm.

Abog. Edwin López Cattebeke, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

Lic. Mariela Vallejos, Jefa
Departamento de Presupuesto

Abog. [illegible], Directora
Dirección de Hacienda

La entidad Convocante al momento de su descargo refiere que los documentos que acreditan a los firmantes a la fecha de la emisión del CDP fue cargado en el sistema y que, hasta la fecha, no fue verificado por la DNCP, asimismo, refiere que también enviado por nota por mesa entrada digital y no se tuvo retorno.

De los expedientes obrantes en Mesa de Entrada Digital, Expedientes Nº 107829, 108425 y 108434, se ha podido constatar que la Sra. Ingrid Monserrat Pintos Aguilera, UOC Nº4 Dirección de Abastecimiento Municipal ya ha remitido las Resoluciones por la cual se designan al Sr Edwin López Cattebeke, como responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's), la Lic. Mariela Vallejos como encargada de Presupuesto y Abg. Ricardo Medina como Coordinador Gral. de Control y Monitoreo Interno, encargados de firmar los CDP, así como los registros de firmas correspondientes. A fin de que sean verificados y publicados en el Registro de Firmas correspondiente.

A la fecha del Registro de Firmas publicado en el SICP, se observa la Resolución D.R.H Nº 3240/21 de fecha 06 de julio de 2021 por la cual se designa al Sr Edwin López Cattebeke con C.I Nº 2.470762 como Director de la Dirección General de Administración y Finanzas y Resolución D.R.H Nº 3396 de fecha 13 de julio de 2021 por el cual se designa al Sr. Ricardo Ramón Medina Mendieta con CI Nº 1.875.271 como coordinador general de Control y Monitoreo de Procesos Administrativos de la Dirección General de Administración y Finanzas, como encargados de firmar los CDP. Así como los registros de firmas correspondientes.

No así la Resolución por la cual se designa a la Lic. Mariela Vallejos como encargada de presupuesto, por lo que se insta a la Convocante, realice el seguimiento correspondiente a fin de que la Resolución por la cual se designa a la Lic. Mariela Vallejos como encargada del Departamento de Presupuestos, sea debidamente publicada en el Portal en la brevedad posible.

Abg. Ma. Ingenia Otaz
Asesora
Dirección Jurídica - DNCP

Por su parte, teniendo que la Resolución Nº5695/19[1] en su Art. 3º Comunicación a la DNCP, refiere: "*La copia del acto administrativo que designa a los firmantes del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, deberá ser remitida dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de expedición, por Mesa de Entrada de la DNCP y a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas*".

Se recomienda a la Entidad Convocante tener en cuenta los plazos establecidos en la misma y realizar el seguimiento correspondiente con el fin de evitar incurrir en situaciones como la presente.

Por lo expuesto, y en base a las recomendaciones realizadas esta Dirección Jurídica considera que no existen méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", y en ese sentido, corresponde el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°607/21.

ABG. TANIA LEDESMA
Jueza Dpto. de Investigaciones -DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica- DNCP

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.